



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Cuernavaca, Morelos, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil número **247/2023-13** formado con motivo del recurso de queja interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **JUEZ DE PAZ MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS**; en los autos de **LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en el expediente **S/N**, con folio **22** y,

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Juez de origen dictó un auto al tenor siguiente:

*“... CUENTA.- El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Titular del del Juzgado de Paz del Municipio de Temixco, Morelos con la demanda registrada con el número de folio 22, suscrito por el **C.***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. CONSTE.

Temixco, Morelos a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Visto su contenido, toda vez que toda demanda debe formularse por escrito ante el Órgano Jurisdiccional competente, entendiéndose por competencia del Juzgado o Tribunal, o límite del Juzgamiento que a cada uno de los Órganos Judiciales les corresponde de acuerdo con los mandatos de Ley, para ello el promovente pretende demandar la cantidad de **\$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, que si bien es cierto que dicha cantidad es de competencia de este Juzgado también lo es que se toma en cuenta el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se debe computar el importe de las pensiones de un año, lo que excede de la cuantía para conocer de este órgano Juzgador, tal y como lo establecen los siguientes artículo 31 PÁRRAFO SEGUNDO del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, **“cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computara el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate solo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomaran estas como base para fijar la cuantía”.**

Aunado a que el artículo 30 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su literalidad **“... Competencia por cuantía. Cuando la competencia del Órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Morelos, especificara la competencia por cuantía de los diversos Órganos Judiciales”.

*En esa tesitura y tomando en consideración que excede de la cuantía lo reclamado, se **DESECHA DE PLANO** la demanda dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma en que en derecho proceda, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos.*

Lo anterior con fundamento en lo en los artículos 3, 4, 14, fracción III, 15, fracción I, IV, V, Y VII, 17 fracción IV, 18, 23, 30 Y 31 párrafo segundo del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE...”

2.- Inconforme con dicho auto, **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso en tiempo y forma recurso de queja, en el cual expresó los hechos que consideró hacer valer, los cuales aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

3.- Por oficio número **24/2023** recibido en la oficialía de esta Sala del Primer Circuito; el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Juez natural rindió el informe con justificación, en los términos siguientes:

“Hago del conocimiento de esta autoridad Judicial, que resulta improcedente la queja y asimismo inoperante la jurisprudencia citada por la parte agraviada, toda vez que en su escrito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inicial de demanda en el capítulo de HECHOS numeral 2.- manifiesta de manera voluntaria que, cito "En la celebración del contrato de mérito, las partes contratantes no pactamos una vigencia específica o determinada para el mismo". Por lo que operan plenamente los artículos 31 PÁRRAFO SEGUNDO del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. **"Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computara el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate solo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomaran estas como base para fijar la cuantía"**. Y como se desprende de lo manifestado por el propio promovente, no existen prestaciones vencidas ya que no se pactó una vigencia específica o determinada para el contrato verbal de arrendamiento.

Aunado a que el artículo 30 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su literalidad "... **Competencia por cuantía, Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda.** La ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificara la competencia por cuantía de los diversos Órganos Judiciales...".

Motivo por el cual se desechó el escrito inicial de demanda promovido en la vía de **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**. Se anexan copias certificadas de las actuaciones que obran en este Juzgado.

Atento a lo anterior, y para que este Juzgado no incurra en responsabilidad se emite el presente Informe Justificado por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

lo que corresponde con el carácter de Autoridad Responsable del Juzgado de Paz Municipal de Temixco, Morelos, atento a las manifestaciones vertidas con anterioridad.

4.- Tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente hecho de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 518, 548, 553 fracción III y 555 del Código Procesal Civil en vigor.

II.- IDONEIDAD DEL RECURSO.-

En principio, en cuanto a la idoneidad del recurso de queja, se tiene que en el presente caso, el recurso de queja no es idóneo, por lo que es innecesario el análisis de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los agravios en virtud de las consideraciones siguientes:

EL recurso de queja está previsto por el artículo **553** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 553.- RECURSO DE QUEJA CONTRA EL JUEZ. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja en contra de los jueces procede aun cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación”.

Del anterior precepto legal se desprende que si bien es cierto el recurso de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

queja es procedente contra la resolución **en la que se niegue la admisión de la demanda**, lo cierto es también que existen excepciones a esta regla, esto es así cuando dentro del propio código se establecen reglas especiales por cuanto a los recursos de inconformidad.

Por lo que previo al mismo, es importante tomar en cuenta que el estudio del presente asunto versa sobre unos medios preparatorios a juicio especial de desahucio, promovido por [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3].

Lo que se traduce a que lo que el actor pretendió intentar en su demanda fue la acreditación o existencia de un contrato de arrendamiento.

Acción que se fundamenta en lo establecido por el artículo 267 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTÍCULO 267. CASOS EN QUE PUEDE PREPARARSE UN PROCEDIMIENTO

El juicio podrá prepararse mediante:

I. Declaración bajo protesta del que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su legitimación o calidad de su posesión o tenencia (...).”

Disposición legal que se encuentra ligada con el numeral 270 del Cuerpo de Leyes señalado. Arábigo que de forma textual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 270. DISPOSICIONES DEL JUEZ PARA CONCEDER O NEGAR UNA DILIGENCIA.

El Juez puede disponer lo que crea conveniente, para cerciorarse de la legitimación del que solicita la diligencia preparatoria; así como de la urgencia de la misma.

*Contra la resolución que concede la diligencia preparatoria no habrá ningún recurso. **Contra la resolución que la niegue habrá el de apelación en el efecto suspensivo, si fuere apelable la sentencia del juicio que se prepara o que se teme”.***

Tal y como se aprecia en el segundo párrafo del dispositivo legal señalado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

existe una regla especial, por cuanto al recurso que debe interponerse contra la negativa a la procedencia de los medios preparatorios, ya que de su lectura, se establece de manera puntual que *contra la resolución que conceda la diligencia preparatoria no habrá ningún recurso. Pero **CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIGUE HABRÁ EL DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO***”.

Por lo que, del precepto legal antes transcrito se infiere que en el presente caso, no opera el supuesto previsto en la fracción I del artículo 553 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, ya que de manera puntual el artículo 270 es estricto al referir que contra la resolución que la niegue tendrá que interponerse el recurso de apelación.

De esta manera, al existir una regla especial, esta suple a las condiciones previstas en la regla general.

No se omite señalar que la parte quejosa entabló su recurso apoyándose en la fracción I del artículo 553 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; afirmando que en su perjuicio se desechó el escrito inicial de demanda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo como ya se refirió, la queja no es el medio de defensa idóneo contra la negativa de admitir una demanda inicial tratándose de los medios preparatorios a Juicio Especial de Desahucio, al establecerlo de manera específica el artículo 270, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

De lo anterior se advierte que la fracción I del artículo 553 de la Ley en cita es inaplicable al caso en concreto, ello en razón de que como ya se ha referido aun y cuando en el mismo se precise que la queja es procedente contra la resolución que niegue la admisión de la demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante, lo cierto es también que en el numeral 270 existe una regla especial, al referir que contra la resolución que niegue la admisión de un medio preparatorio tendrá que interponerse el recurso de apelación.

Por lo que se concluye, en que **la queja no es el recurso idóneo** en el presente asunto.

En virtud de las consideraciones anteriores y al no ser el recurso idóneo, es procedente **DESECHAR LA QUEJA**, en contra



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 247/2023-13.
EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.
FOLIO 22.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

del auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 270 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, **POR NO ESTAR FUNDADA EN DERECHO.**

No se inadvierte que al momento de negar el trámite a la solicitud del actor, el Juez determinó **desechar la demanda**, sin embargo, de acuerdo al tipo de procedimiento, y al numeral 270 del Código Procesal Civil Vigente, el Juzgador tiene la facultad de disponer lo que crea conveniente, y posterior a ello **conceder o negar la diligencia.**

En este caso, el Juzgador consideró que no era el Juez competente para desahogar lo solicitado, por lo que lo correcto, de acuerdo al texto normativo, era que en su determinación precisara **la negativa** de la petición y además justificar.

No obstante a ello, con el hecho de que se haya determinado el desechamiento de la demanda, se acredita que en realidad se negó la procedencia de la diligencia. Por lo que, como previamente se determinó, ante esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

negativa lo procedente era interponer el recurso de apelación, y no el de queja.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **DESECHA POR NO SER EL RECURSO IDÓNEO**, el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto en contra del auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez de Paz del Municipio de Temixco, Morelos, relativo a **Medios Preparatorios a Juicio Especial de Desahucio**, promovido por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **S/N/23, folio 22.**

SEGUNDO.- Remítase testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.-

Notifíquese

personalmente y cúmplase.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la Sala, **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Magistrado y Ponente en el presente asunto y **JAIME CASTERA MORENO** Magistrado, quienes actúan ante la Secretario de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

FHD/JGL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



TOCA CIVIL: 247/2023-13.

EXP. CIVIL NÚM: S/N/2023.

FOLIO 22.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.